



NACIONAL



DECRETO 598/1987
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Ente "Hospital de Pediatría-Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad" -- Creación -- Ratificación del convenio suscripto el 9/4/87 entre el Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires -- Estatuto -- Aprobación -- Derogación del dec. 1091/82.
del 20/04/1987; Boletín Oficial 07/09/1987

VISTO

el Expediente Nro. 2020-8331/87-1, del registro de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta los estudios realizados acerca de los servicios de atención pediátrica del área metropolitana y el pleno aprovechamiento de la inversión realizada, dicho Ministerio propone la progresiva habilitación del "HOSPITAL DE PEDIATRIA" creado por Decreto Nro. 1.091/82.

Que este Establecimiento está dotado de tecnología de alta complejidad que lo hace apto para cumplir con un grado óptimo de eficiencia los objetivos de asistencia, docencia e investigación en la materia.

Que atento al elevado costo de su equipamiento funcional se ha estimado conveniente modificar el criterio sentado por el Decreto Nro. 1.091/82 y crear un ente de los previstos por la Ley Nro. 17.102, en concurrencia con la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOSAIRES, para lo cual el Ministerio y esa Comuna han suscripto el Convenio y Estatuto que corren anexos, documentos que se someten a la aprobación y ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el ente, cuya denominación será "HOSPITAL DE PEDIATRIA - SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD", se registrará por las disposiciones de esa ley, las del Decreto Nro. 8.248/68 que la reglamenta y las del presente, sin perjuicio de los análisis que se efectúen para determinar la conveniencia de modificar esas normas para ajustarlas a los lineamientos de la política sanitaria del Gobierno.

Que a fin de permitir su funcionamiento es necesario proceder a destinar las partidas presupuestarias que están previstas en el Presupuesto de Gastos de la JURISDICCION 81 - SECRETARIA DE SALUD Prórroga del correspondiente al Ejercicio 1986, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Que la modificación presupuestaria que se proyecta prevé aquellas provisiones como aporte del PODER EJECUTIVO NACIONAL al ente.

Que esta modificación está comprendida dentro de las disposiciones de los Artículos 8, 9 y 11 de la Ley Nro. 23.410.

Que, además de lo expuesto, también aboga en pro de esta medida la circunstancia de que ella se enmarca dentro de las políticas de modernización del sector público encaradas por el Gobierno Nacional.

Que, más allá de las disposiciones concretas, es válido destacar el propósito de las partes de transferir el organismo en su totalidad a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE LA

CIUDAD DE BUENOS AIRES, una vez cumplido el plazo que determina la Ley Nro. 17.102.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente por el Artículo 2, de la Ley Nro. 17.102.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1.- Créase el ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA - SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD", conforme las prescripciones de la Ley Nro. 17.102, el Decreto Nro. 8.248/68 y los instrumentos que se aprueban por el presente.

ARTICULO 2.- Ratifícase el convenio suscripto el 9 de abril de 1987 entre el Ministro de Salud y Acción Social y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y apruébase el Estatuto que lo integra, según copias auténticas que, respectivamente, obran como Anexos I y II de este Decreto.

ARTICULO 3.- Modifícase el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1987 (prórroga del correspondiente a 1986, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 4.- Modifícase de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, la distribución analítica por proyectos de los créditos del inciso 42 - Construcciones del Programa 050 - Construcciones Sanitarias del Presupuesto General de Gastos de la JURISDICCION 81 - SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 5.- Derógase el Decreto Nro. 1.091, del 2 de junio de 1982.

ARTICULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfonsín - Sourrouille - Storani - Troccoli - Brodersohn

ANEXO A: CONVENIO

ART. S/N: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete, entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por su titular doctor Conrado Hugo STORANI, en adelante el Ministerio, y la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Intendente doctor Facundo SUAREZ LASTRA, en adelante la Municipalidad, con el objeto de dar cumplimiento con uno de los fines y pautas programáticas de la política sanitaria del Gobierno Nacional y plan de salud de la Municipalidad, celebran el presente convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El Ministerio y la Municipalidad constituyen el ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA - SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA

LA COMUNIDAD", que funcionará en el edificio de la calle Combate de los Pozos 1881 y se regirá por el estatuto que integra el presente convenio como Anexo I, por este convenio, las disposiciones de la Ley Nro. 17.102 y por el Decreto Reglamentario Nro. 8248/68.

SEGUNDA: El patrimonio del ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA - SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD" está construido por el aporte que el Gobierno Nacional hace del usufructo del edificio levantado por el Ministerio en la manzana formada por las calles Combate de los Pozos, Brasil, 15 de Noviembre y Pichincha de esta Ciudad y todo los bienes existentes en él, compuestos por equipos, instrumentos e instalaciones. Asimismo la Municipalidad aporta

muebles, aparatos e instrumental. Por último se integra con los otros bienes que el ente adquiera en el futuro o reciba por cualquier título. De todo ello se labrará prolijo inventario, conforme se establece en la Ley de Contabilidad de la Nación.

TERCERA: El ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA - SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD", se constituye en forma provisional por el término de DOS (2) años, a partir del día de la fecha, siendo intención de las partes luego de ese período, transferirlo a jurisdicción Municipal.

Los bienes que el Gobierno Nacional cede en usufructo pasarán en propiedad a la Municipalidad.

A tales efectos se adoptarán las medidas correspondientes.

CUARTA: Se habilitará en forma progresiva el Servicio tendiendo a alcanzar la pronta obtención de toda su capacidad instalada y de recursos para atención especializada de niños y adolescentes. La organización del Servicio se efectuará con criterios de cuidados progresivos, horario extendido por un lapso no menor de DIEZ (10) horas diarias, promoviendo la dedicación a tiempo completo, poniendo énfasis en la descentralización administrativa y amplia apertura con respecto a los sistemas de cobertura de atención médica.

El ente deberá desarrollar en el Servicio actividades de formación de recursos humanos especializados y de investigación, como complemento imprescindible para asegurar niveles crecientes de calidad asistencial en la institución y en el resto del sistema.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, y en las medidas que las posibilidades lo permitan, podrá utilizarse el equipamiento existente, especialmente el de diagnóstico y tratamiento, para la eventual atención de adultos.

QUINTA: Se resuelve integrar el establecimiento con la red de servicios de la Municipalidad, enfatizando la descentralización del primer nivel de atención y el desarrollo de nuevas modalidades de atención para la efectiva racionalización de los recursos.

SEXTA: Conforme se establece en el Estatuto que luce como Anexo I, el Consejo de Administración estará integrado por CUATRO (4) miembros Titulares, representando a la Secretaría de Salud del Ministerio y a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad por partes iguales, es decir, DOS (2) titulares por cada una de las partes. Los representantes serán nombrados de común acuerdo por ambas.

El Director Ejecutivo y Directores Médico Adjunto y Administrativo Adjunto serán designados por el Consejo de Administración, de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA: La habilitación progresiva del servicio se efectuará sobre la base de los planteles profesionales, técnicos y de las especialidades médicas y paramédicas de los hospitales "Ricardo Gutierrez" y "Pedro Elizalde", debiéndose mantener y no afectar el nivel de atención pediátrica de la Ciudad de Buenos Aires.

Las partes determinarán de común acuerdo el cronograma de desarrollo de actividades y las necesidades de recursos humanos a incorporar, teniendo en cuenta el horario extendido del servicio, debiendo arbitrar las medidas para el traslado de los agentes que revistan en sus respectivas jurisdicciones.

El personal Municipal podrá optar por ingresar en el hospital, bajo el régimen que se dicte, o mantener la condición de revista,

estatuto y régimen previsional de la Municipalidad.

El personal nacional que se incorpore al hospital podrá optar por el nuevo régimen que se establezca, o mantener las normas que hasta ese momento le sean aplicables.

El hospital podrá incorporar personal no proveniente de las jurisdicciones que integran el ente, que se sujetará al régimen que determine el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá designar al personal imprescindible para las actividades conducentes a la inauguración del hospital, con carácter de planta transitoria, si la necesidad fuera previa a la aprobación del régimen de personal.

OCTAVA: Las dos partes se obligan a aportar por mitades los recursos presupuestarios necesarios para asegurar el funcionamiento del hospital, sin perjuicio de los otros aportes que se realicen para su puesta en marcha y desarrollo. Una vez transferido el ente a jurisdicción Municipal el Poder Ejecutivo Nacional se obliga en forma irrevocable a efectuar un aporte anual no reembolsable por un período de DOS (2) años, equivalente al efectuado en el último año.

NOVENA: El presente convenio queda sujeto a la ratificación y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y de las autoridades municipales competentes. El estatuto será sometido al Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO B: ESTATUTO DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA - SERVICIO DE ATENCION MEDICA

INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO (artículos 0 al 1)

ARTICULO 1.- Créase la entidad sin fines de lucro, que se denominará: "Hospital de Pediatría-Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad", que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, del convenio que le dió origen, de la Ley Nro. 17.102 y Decreto Reglamentario Nro. 8.248/1.968, éste último en lo que no se oponga al presente.

ARTICULO 2.- La entidad se constituye a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos señalados en las pautas de política sanitaria de la Nación y plan de salud de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la prestación de servicios de atención pediátrica general y especializada con niveles de máxima complejidad para la comunidad.

ARTICULO 3.- El domicilio legal de la entidad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Combate de los Pozos Nro. 1.881.

CAPITULO II DEL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES (artículos 0 al 4)

ARTICULO 4.- El Establecimiento ajustará su desarrollo a los lineamientos que en materia de atención de la salud se fijan para el área, integrando la red de servicios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como Hospital General de niños y adolescentes, comportándose además como Hospital de referencia para el Area Metropolitana y Centro de Derivación de patologías complejas para el resto del país. Asimismo deberá resolver la emergencia que surja de la demanda espontánea y toda aquella que requiera de compleja estructura, podrá brindar servicios de diagnóstico y tratamiento a otros grupos etáreos, de acuerdo a su capacidad operativa.

A tal efecto dispondrá de todas las especialidades existentes en la actualidad y desarrollará las nuevas especialidades y subespecialidades necesarias para cubrir los niveles de máxima especialización y de aplicación del avance del conocimiento médico y del proceso de incorporación tecnológica.

ARTICULO 5.- El Hospital desarrollará actividades de atención médica integral, docencia e investigación, en el marco de alta complejidad que posibilita sus instalaciones desde el punto de vista científico, médico, técnico, organizativo y de administración. A tal efecto se realizarán programas de formación de recurso humano y de capacitación continuada para todos los integrantes del equipo de salud con el objeto de atender las necesidades del Establecimiento así como las regionales.

ARTICULO 6.- Las actividades asistenciales se organizarán a través de distintas modalidades que permitan la mejor atención de los pacientes y la adecuada utilización de los servicios de diagnóstico y tratamiento.

W/ARTICULO 7.- El Establecimiento implantará un sistema ágil y permanente de control de calidad de la atención médica y de rendimiento eficaz de los recursos.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTICULO 8.- El Patrimonio del Hospital se forma, mediante el usufructo del inmueble propiedad del estado nacional que se encuentra ubicado en la manzana formada por las calles Brasil, 15 de Noviembre, Combate de los Pozos y Pichincha, de esta Capital, con todo el equipo, instrumentos e instalaciones allí existentes o que se adquirieran en lo sucesivo y por los recursos que se le destinen.

CAPITULO IV ORGANIZACION RECURSOS Y ATRIBUCIONES (artículos 0 al 9)

ARTICULO 9.- El ente será dirigido por un Consejo de Administración compuesto por DOS (2) representantes de la Secretaría de Salud de la Nación y DOS (2) de la Secretaría de Salud pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Presidirá el Consejo UN (1) representante de la Secretaría de Salud de la Nación, durante el primer año, quien tendrá derecho a doble voto en caso de empate. Luego será rotativa correspondiendo el segundo año a UNO (1) de los representantes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley Nro. 17.102.

ARTICULO 10.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Ejercer por medio de su Presidente o quien lo sustituya, la representación legal del ente, en todos los actos públicos y privados.
- b) Dirigir y administrar el Hospital conforme las Disposiciones de este Estatuto, de la Ley Nro. 17.102, del Decreto Nro. 8248/68, con la restricción expresa en el Artículo 1 y de los reglamentos que se dicten.
- c) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- d) Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa de actividades y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 6, inciso c) de la Ley 17.102.
- e) Aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie. Cuando estas contuvieren cargos o condiciones deberán someterse a la Secretaría de Salud de la Nación.

- f) Solicitar préstamos a instituciones bancarias o financieras, aprobar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de los gastos.
- g) Dictar la reglamentación interna del servicio.
- h) Recibir y entregar bajo inventario los bienes del Hospital.
- i) Aprobar dentro de los TREINTA (30) días de cerrado el ejercicio financiero, la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos y gastos, dando cumplimiento al Artículo 138 de la Ley de Contabilidad.
- j) Programar, disponer, supervisar y evaluar la modalidad, forma y condiciones de la prestación de los servicios de atención médica pediátrica integral o de aquellos otros que preste, y establecer el régimen de retribución de ellos, a través de cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en el momento de la prestación o ajustada a las normas nacionales en la materia.
El aludido régimen no será de aplicación en los casos de pacientes sin cobertura social y bajos recursos económicos.
- k) Designar, promover, sancionar y remover al personal jerárquico de acuerdo al estatuto de régimen de personal que se establezca por reglamentación, pudiendo delegar parcial o totalmente en el director ejecutivo, las atribuciones con respecto al resto del personal. Las bajas disciplinarias, previo sumario, deberán disponerlas el Consejo de Administración.
- l) Elaborar la Estructura Orgánica funcional del Establecimiento.
- m) Redactar el reglamento al que deben ajustarse sus sesiones.
- n) Realizar todo tipo de operaciones bancarias y especialmente inversiones en instituciones bancarias públicas, que devenguen intereses.

La enumeración precedente es enunciativa, pudiendo realizar todos aquellos actos para los cuales se requiera poder especial y todas las facultades dirigidas a un mejor y más completo servicio.

ARTICULO 11.- Los miembros del Consejo de Administración durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados. Deberán reunirse ordinariamente por lo menos UNA (1) vez por semana, y extraordinariamente, en cualquier oportunidad ya sea por decisión de su Presidente, a instancia de la mayoría de sus miembros o a pedido del Director Ejecutivo. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán notificarse en forma fehaciente. Los miembros del Consejo podrán ser reemplazados en las circunstancias que cada jurisdicción determine.

En caso de licencia o impedimento de los representantes de cada Secretaría, éstas podrán designar transitoriamente a los reemplazantes durante el tiempo que dure la ausencia del titular.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración contará con un Comité Consultor, presidido por UN (1) Consultor Jefe, que será designado por el Secretario de Salud de la Nación, con el acuerdo de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, e integrado por UN (1) representante de la Sociedad Argentina de Pediatría, UNO (1) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y UN (1) docente por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

El Comité Consultor tendrá por funciones asesorar al Consejo de Administración en cuanto a la política asistencial, de recursos humanos, de docencia y de investigación del Establecimiento, así

como sobre todo tema que le fuera sometido por el mismo, y se dará su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 13.- El Consejo de Administración será asistido por un Director Médico Ejecutivo con el objeto de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la realización de actividades de atención médica integral, docencia e investigación. El Director Médico Ejecutivo será designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 14.- Son funciones del Director Ejecutivo, sin perjuicio de las que surjan del Reglamento Interno que dicte el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Entender en el desarrollo de las acciones técnico administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital.
- b) Entender en la recopilación, elaboración y análisis de información referente a la producción y rendimiento del Hospital y evaluar las actividades de los servicios en términos de calidad y cantidad, constituyendo los Comités necesarios para el mejor funcionamiento del Hospital y el desarrollo de normas técnicas y científicas hospitalarias para el mejoramiento de los servicios.
- c) Entender en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales, según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar la economicidad de ellos y la ordenación de su funcionamiento a las necesidades de los pacientes y el cumplimiento de los objetivos médicos programados.
- d) Confeccionar el presupuesto general de acuerdo con los presupuestos anuales elaborados por cada una de las áreas del Hospital y elevarlo para su aprobación.
- e) Ejecutar el presupuesto conforme con lo establecido por el régimen de contrataciones.
- f) Efectuar la evaluación periódica de la ejecución del presupuesto y de los programas de actividades y elevar los resultados al Consejo.
- g) Proponer las modificaciones de la estructura orgánica y funcional del Hospital.
- h) Entender en la elaboración y aplicación del régimen disciplinario del Establecimiento.
- i) Entender en la aprobación y aplicación de las normas para el funcionamiento del Hospital.
- j) Proponer al Consejo el personal a ser designado, previa utilización del mecanismo de selección que corresponda.
- k) Entender en el desarrollo de planes y programas de mantenimiento hospitalario así como los referentes a seguridad.
- l) Representar a la Institución en las acciones jurídicas que esta promueva o le sean promovidas.
- m) Entender en las relaciones con la superioridad, otras instituciones públicas o privadas, así como en las relaciones con y entre el recurso humano del Hospital.
- n) Entender en el desarrollo de planes y programas que permitan brindar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas que demanden atención.
- o) Entender en el desarrollo de planes de programas de docencia e investigación.
- p) Efectuar las delegaciones de responsabilidades que correspondan con el fin de lograr un eficiente funcionamiento del Hospital.
- q) Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribución

de los servicios.

r) Elevar al Consejo de Administración el Balance General, Memoria Anual, Inventario y Cuenta de Gastos.

ARTICULO 15.- El Director Ejecutivo será asistido por UN (1) Director Médico Adjunto y UN (1) Director Administrativo Adjunto designados por el Consejo de Administración. Contará además con un Consejo Asesor Técnico Administrativo integrado por las áreas de responsabilidad operativa, UN (1) representante del cuerpo profesional y UN (1) por los no profesionales.

ARTICULO 16.- Constituyen los recursos de la entidad destinados a financiar su presupuesto:

a) Los derivados del cumplimiento de su objeto y los que resulten del ejercicio de sus atribuciones.

b) Los que establezcan las normas especiales.

c) Las donaciones, herencias, legados y subsidios que reciba de personas públicas y privadas con la salvedad ya señalada en el Artículo 6.

d) Las partidas presupuestarias para asegurar su funcionamiento, que se obligan a aportar el Poder Ejecutivo Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

e) El producto de los aranceles por prestación de servicios a los enfermos con sistema de cobertura de atención médica, pública o privada. Estos ingresos tendrán el carácter de genuinos y especiales, con destino a su utilización directa por el ente, independientemente de los recursos presupuestarios que aporten ambas jurisdicciones.

f) Los saldos no comprometidos a fin de cada ejercicio.

g) Los intereses y multas devengados por cualquier concepto.

CAPITULO V

REGIMEN DE PERSONAL (artículos 0 al 7)

ARTICULO 17.- Las relaciones entre la Institución y su personal se establecerán a través del Reglamento que dictará el Consejo de Administración y las previsiones que se establezcan en el convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 18.- El sistema de previsión será el correspondiente en el orden nacional, salvo el personal municipal que se incorpore que se regulará por su régimen propio, sin perjuicio del que opte por acogerse al sistema nacional.

ARTICULO 19.- El Consejo de Administración dictará el reglamento del personal siguiendo los lineamientos precedentes y las bases del Convenio celebrado con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo establecer las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal en acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño, mediante sistema de concurso.

b) Régimen de remuneraciones que propicien estímulo y eficiencia así como percepciones adicionales cuando exista venta de servicio.

c) Regímenes horarios diversificados según los requerimientos de la organización de modo que el Hospital funcione en horario extendido.

d) Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades.

e) Regímenes de licencias.

f) Toda otra disposición tendiente a garantizar necesarios derechos del personal y su correcto desempeño.

ARTICULO 20.- El personal que se incorpore al Hospital proveniente de organismos municipales o nacionales mantendrá la condición de revista de su jurisdicción de origen u optar por el nuevo régimen.

CAPITULO VI REGIMEN FINANCIERO, ECONOMICO Y CONTABLE (artículos 0 al 1)

ARTICULO 21.- El citado régimen contará con los siguientes capítulos, cuya reglamentación dictará el Consejo de Administración.

a) Del Presupuesto.

Vigencia: Un año, comenzando a regir a partir del 1 de enero de cada año.

Tipos: General, de Inversiones, de Gastos, de Obras y otros presupuestos optativos que se estimen necesarios.

b) De la Contabilidad Sistemas de partida doble, tipos general, de costos y gestión presupuestaria.

c) De la contratación de sistemas de cobertura de atención médica. El Consejo de Administración dictará las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica y los procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos.

ARTICULO 22.- Conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley Nro. 17.102, la fiscalización estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Nación (Artículo 138, Ley de Contabilidad).

ARTICULO 23.- El Consejo de Administración determinará los procedimientos del reglamento de contrataciones, el que contendrá los siguientes capítulos:

I) Del Pedido.

II) De los Procedimientos de Contratación.

Se deberá establecer que las contrataciones podrán realizarse de alguna de las siguientes formas según los casos y montos que se determinarán:

a) Contratación directa.

b) Concurso de precios.

c) Licitación Privada.

d) Licitación Pública.

III) De las Normas Generales de Contratación.

Esta acápite contendrá:

a) La forma de los pedidos de precios.

b) El detalle de las cláusulas que como mínimo contendrán los pliegos de bases y condiciones.

c) La eventual adquisición por marca.

d) Las condiciones y requisitos para la presentación de muestras.

e) El plazo de mantenimiento de la oferta.

f) El plazo de entrega y/o cumplimiento de las cláusulas contractuales.

g) Las condiciones de pago.

h) La garantía de las operaciones que se realicen tanto de las ofertas como de los contratos y su forma de constitución.

i) Las formalidades de las invitaciones a cotizar.

IV) De la Apertura.

Contendrá las siguientes especificaciones:

a) Ofertas. Formas de presentación y requisitos de las mismas.

- b) Apertura de las ofertas: formalidades, autoridades que intervendrán en este acto y participación de los proveedores interesados.
 - c) Acta de apertura, formalidades que se deben cumplir.
 - d) Desglose de Garantías para su resguardo.
 - e) Cuadro Comparativo de Ofertas para su examen por parte de la Comisión de Adjudicación.
 - f) Duplicado de expedientes para resguardo de los actuados ante un eventual conflicto o impugnación.
- V) De la Preadjudicación.
- a) Informe de la comisión y de los técnicos que asesoren a la misma.
 - b) Condiciones para desestimar ofertas.
 - c) Preadjudicación, procedimiento y metodología de la misma.
 - d) Plazo en que la Comisión de Preadjudicaciones debiera expedirse.
 - e) Dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones.
 - f) Publicación del dictamen.
 - g) Impugnaciones: presentación y consideración de las mismas.
- VI) De la Adjudicación.
- a) Proyecto de adjudicación.
 - b) Acto de adjudicación.
 - c) Facultad de rechazo y/o de ampliación de la adjudicación.
 - d) Orden de compra: perfeccionamiento de la adjudicación y especificaciones que debe contener para ser formalmente válida.
 - e) Contrato para locación de obras y servicios.
 - f) Gastos originados en la contratación y que estarán a cargo del proveedor.
 - g) Integración de la garantía de Adjudicación.
 - h) Formas y plazos para devolución de garantías.
 - i) Devolución de muestras.
- VII) De la Recepción.
- a) Constitución y funciones de la Comisión de Recepción.
 - b) Aceptación o rechazo de los elementos o servicios verificados en el Acta de Recepción.
 - c) Prórroga del plazo de entrega.
 - d) Certificado de recepción, formalidades que debe contener.
 - e) Certificado de rechazo.
- VIII) Del Pago.
- a) Documentación que debe presentar el proveedor.
 - b) Devolución de garantías.
- XI) Del Registro de Proveedores.
- a) Organización del Registro de Proveedores del Hospital.
 - b) Requisitos de inscripción.
 - c) Inscripción y sus limitaciones.
- X) De las Penalidades.
- a) Penalidades en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de oferentes y adjudicatarios.
 - b) Pérdidas de las garantías.
 - c) Multa por Mora.
 - d) Disolución de vínculo.
 - e) Casos fortuitos de incumplimiento.
 - f) Sanciones.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA
ARTICULO 24.- Para la modificación de Estatuto se requiere el voto

unánime de los miembros que conformen el Consejo de Administración, debiéndose seguir lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Reglamentario Nro. 8248/68.

Ref. Normativas: Decreto Nacional 8.248/68 Art.5

ANEXO C: PRESUPUESTO

(N. de R.: Consultar en Boletín Oficial)

ANEXO D: PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS

(N. de R.: Consultar en Boletín Oficial)

